

Desde la empresa Ecos del Pisuegra se presentan como alegaciones y propuestas al Proyecto de Decreto por el que se modifican los anexos I y III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, los anexos II, III, IV, V y VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes:

**Modificación del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.**

El **principio preventivo** objeto y finalidad de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León **queda anulado** al incluir en la modificación del Anexo III un listado de actividades o instalaciones que pasan a estar sujetas a comunicación ambiental, algunas consideradas desde nuestro punto de vista y experiencia como potencialmente ruidosas. Estas son por ejemplo los talleres de ortopedia, confección o cristalería, actividades comerciales de alimentación con obrador, estaciones de servicio, lavaderos de vehículos, guarderías infantiles y un largo etcétera, mencionando de forma especial las actividades consideradas dentro del punto 6 siendo éstas las de restauración/hospedaje.

Buena parte de las actividades que incluye el listado anteriormente indicado hacen mención a **emisores acústicos** que deben de ser **controlados** con el fin de evitar molestias a la salud humana, los bienes o el medio ambiente. La importancia de este control radica en 3 puntos:

- En primer lugar y el más importante, las personas que puedan estar afectadas, con objeto de que prevalezca la “no afección” y su calidad de vida en el interior y exterior de sus viviendas.
- El cálculo, diseño y control de las emisiones sonoras de la actividad a través de la redacción del proyecto acústico con anterioridad al inicio de las obras, como garantía de que no existirá afección sobre los posibles afectados.
- Y por último los propietarios de las actividades, con el fin de evitar pérdidas económicas derivadas de posibles incumplimientos de valores límites de inmisión tanto en interior y posterior que obliguen a cierres posteriores a la apertura con el fin de subsanar deficiencias.

Se considera además que el traspaso de actividades consideradas como ruidosas de licencia ambiental a comunicación ambiental estará unido a un incremento significativo de denuncias, principalmente de particulares afectados.

### **Modificación Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León**

Puesto que tal y como se orienta en el Proyecto de Decreto el objetivo de la modificación es mejorar el entendimiento del documento se proponen incluir a mayores las siguientes:

- Artículo 29 puntos desde el 2 hasta el 9
  - La totalidad del artículo está orientado a edificios de viviendas cuando dicho control se refiere a edificios con uso hospitalario, asistencial, educativo o cultural a mayores del residencial (público o privado). Se propone generalizar la palabra “vivienda” a “unidad de uso”, con el fin de que pueda aplicarse a cualquiera de los usos descritos y se siga la nomenclatura especificada en el DB-HR.
  - Se incluya exigencia de comprobaciones de tiempo de reverberación en edificios con uso educativo, tal y como ya establece el Modelo de Ordenanza Municipal/Norma Subsidiaria que facilita la Junta de Castilla y León a aquellos municipios que no tengan medios para la modificación de sus normativas de ruidos. Así mismo se sugiere se incluyan todos los aspectos relativos a la elaboración del plan de muestreo que incluye el citado Modelo.
  
- Artículo 29.10

Aclarar el concepto de “vivienda unifamiliar aislada” ya que da lugar a diversas interpretaciones como por ejemplo, que la vivienda esté aislada de focos de ruido, aislada del municipio o que esté exenta (no disponga de medianerías con otras viviendas).
  
- Anexo V.4

Se propone la modificación de la exigencia de realizar el ensayo de tiempo de reverberación de salas de conferencias, comedores y restaurantes en bandas de octava para pasarlo a bandas de tercio de octava. La propuesta se basa en la tendencia existente en normativa acústica en el empleo de bandas de tercio de octava, que aportan una mayor precisión al resultado.